

LEY N° 4958

DECLARANDO EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY N°. 4679 A LAS MERCADERÍAS QUE SE INTRODUCAN POR PUERTOS FLUVIALES, DIVERSOS ARTICULOS QUE SE IMPORTEN POR LA ADUANA DE IQUITOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Quedan excluidos de los beneficios que concede la ley No. 4679 a las mercaderías que se introduzcan por puertos fluviales, los siguientes artículos que se importen por la aduana de Iquitos: fideos, jabon ordinario, harina denominada fariña, azúcar, frijol, café y maíz, los cuales pagarán el íntegro de los derechos arancelarios conforme se cobra en las aduanas de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidos de abril de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanto.